

RESOLUCIÓN N°. 0071 20 FEB 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO TERCERO DE LA  
RESOLUCION N° 0063 DEL 16 DE FEBRERO DEL 2026.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y en concordancia con la Ley 909 de 2004, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes y/o complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la institución.

Que, conforme al artículo 29 de la Ley 99 de 1993, son funciones del Director General entre otras:

1. *Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;*

(...)

5. *Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;*

Que, el “ARTÍCULO 20 del Decreto 1568 de 1998 establece que: **Bienestar social.** Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que, la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 7, establece como deberes de las autoridades en la atención al público, entre otras, garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que, el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51, señala: “Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

Que, la Ley 1857 del 2017 modificó la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y dictó otras disposiciones.

Que, la Ley ibídem, establece dos (2) nuevas obligaciones para los empleadores, como se desprende del artículo 3º, el cual es del siguiente tenor:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No 0071 de 20 FEB 2026 por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la resolución n° 0063 del 16 de febrero del 2026. ----- 2

*"(...). ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así: ARTÍCULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. **PARÁGRAFO.** Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario. (...)."*

Que, la Semana Santa, es una semana de recogimiento espiritual, donde los colombianos se reúnen para orar e integrarse con sus familias, la cual para el año 2026 tendrá lugar en el periodo comprendido entre el domingo 29 de marzo al sábado 4 de abril de 2026.

Que, respondiendo al reconocimiento de la dignidad humana y el bienestar institucional de sus trabajadores, se tomó la decisión de conceder a los servidores descanso compensado los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026.

Que, mediante resolución 0063 del 16 de febrero del 2026 se concede un día a los servidores públicos de la corporación autónoma regional del cesar -Corpocesar-para compartir en familia, en cumplimiento de la Ley 1857 de 2017. Se modifica temporalmente el horario de trabajo y de atención al público en todas las sedes de Corpocesar y se toman otras determinaciones.

Que, en artículo tercero de la Resolución 0063 del 16 de febrero del 2026 se modificó temporalmente la jornada de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en su sede principal en la ciudad de Valledupar y en las Seccionales ubicadas en los municipios de La Jagua de Ibirico, Curumaní, Chimichagua y Aguachica, en el sentido de laborar los días sábado 21 de marzo y 28 de marzo de 2026, en el horario de 8:00 am a 4:00 pm, como compensatorio de los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026.

Así mismo, se estableció en el párrafo primero que Los días 21 de marzo y 28 de marzo de 2026, se entenderían como días hábiles para todas las actuaciones administrativas, sin embargo, sin atención al público teniendo que: El 21 y 28 de marzo de 2026 se llevará a cabo la jornada de inducción y reinducción para todos los servidores públicos y demás colaboradores de la Corporación.

Que, teniendo en cuenta el bienestar de los servidores y promoviendo la integración familiar y favorecer el equilibrio entre la vida Laboral y personal, se hace necesario modificar el artículo tercero de la Resolución 0063 del 16 de febrero de 2026.

En todo caso, de presentarse alguna emergencia de tipo ambiental, los funcionarios deberán estar prestos a solucionar dicho inconveniente.



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0071 de 20 FEB 2026 por medio de la cual se modifica el artículo tercero de la resolución n° 0063 del 16 de febrero del 2026. 3

Que, en razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Tercero de la resolución 0063 del 16 de febrero de 2026, el cual quedaría así:

**“ARTÍCULO TERCERO** *Modifíquese temporalmente la jornada de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en su sede principal en la ciudad de Valledupar y en las Seccionales ubicadas en los municipios de La Jagua de Ibirico, Curumaní, Chimichagua y Aguachica, en el sentido de laborar los días sábado 28 de febrero y 21 de marzo de 2026, en el horario de 7:00 am a 3:00 pm, como compensatorio de los días 31 de marzo y 01 de abril de 2026.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Los días 28 de febrero y 21 de marzo de 2026, se entenderán como días hábiles para todas las actuaciones administrativas, sin embargo, no habrá atención al público teniendo que:*

*El 28 de febrero y 21 de marzo de 2026 se llevará a cabo la jornada de inducción y reinducción para todos los servidores públicos y demás colaboradores de la Corporación.*

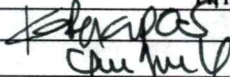
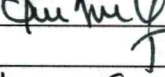
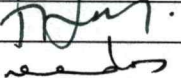
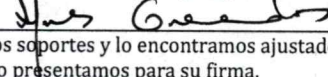
**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se fija en la cartelera de la Corporación y se publicará a partir de la fecha de su expedición en la página web de la Entidad.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los 20 FEB 2026



ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO  
Directora General

|          | Nombre Completo            | Firma                                                                                 |
|----------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Karen Campo Salgado        |   |
| Revisó   | Gustavo Amarís García      |  |
| Revisó   | María Laura Ríos Maestre   |  |
| Aprobó   | Almes José Granados Cuello |   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.